

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO**



INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN

**AL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD (ILP), POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2015.**

SAN SALVADOR, 27 DE JUNIO DE 2016



ÍNDICE

Contenido	Pag. No.
1. Resumen ejecutivo	1
2. Párrafo introductorio	2
3. Objetivos y alcance de la auditoría	2
4. Principales realizaciones y Logros.....	3
5. Resultados de la Auditoría por área o aspecto examinado.	8
6. Análisis de Informes de auditoría interna y firmas privadas.....	15
7. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.	15
8. Conclusión general.....	15
9. Párrafo aclaratorio.	15





1. Resumen ejecutivo

**Señores
Consejo Directivo
Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP)
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador y en los Arts. 5 Numeral 1, Art. 30 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría de Gestión al Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), por el periodo 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Las áreas examinadas en el proceso de la Auditoría de Gestión son las siguientes:

A. Proceso de Gestión administrativa y operativa del ILP

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, en ésta área no identificamos condiciones que reportar en el presente informe

B. Proceso de Gestión Financiera y Gestión de Recursos.

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, en ésta área no identificamos condiciones que reportar en el presente informe.

C. Desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, en el área Desempeño de la Unidad de Auditoría Interna, identificamos las condiciones que se detallan a continuación:

1. Los informes de Auditoría Interna, no cuentan con documentos de auditoría que demuestren el trabajo desarrollado.
2. El Auditor Interno, no comunica por escrito las deficiencias encontradas durante el proceso de la auditoría.

San Salvador, 27 de junio de 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Cinco



Señores
Consejo Directivo
Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP)
Presente.

2. Párrafo introductorio

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador y en los Arts. 5 Numeral 1, Art. 30 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría de Gestión al Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), por el periodo 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. Objetivos y alcance de la auditoría

Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación constructiva y objetiva a la gestión del Instituto de Legalización de la Propiedad, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad en el manejo de los recursos.



Objetivos Específicos

- Verificar la eficiencia, eficacia, efectividad y economía de la gestión financiera, administrativa y operativa del Instituto de Legalización de la Propiedad, de sus proyectos, programas de legalización de tierras, actividades y funciones.
- Analizar y evaluar los resultados del cumplimiento de metas e indicadores de gestión sujetos a control.
- Analizar la eficiencia de los recursos financieros del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP).

Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Gestión al Instituto de Legalización de la Propiedad, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015, se enfocó a evaluar la gestión administrativa, financiera y operativa realizada por la entidad, y se orientó a las Gerencias de Operaciones (Promoción, Ingeniería, Mediciones, Gestión Ambiental, Jurídico, Catastro, Registro), Planificación, Gerencia Administrativa Financiera, (Administración, Finanzas, Contabilidad) y el trabajo



realizado por la Unidad de Auditoría Interna; así como también la evaluación de convenios que promueven los recursos para la legalización de inmuebles y proyectos de interés social en beneficio de personas de escasos recursos Económicos, según detalle:

- Convenio de Ejecución y Transferencia de Fondos No Reembolsables del BID, Componente III.
- Legalización Institucional.

De conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Principales realizaciones y Logros¹

Realizados por la entidad:

En el período auditado se identificaron realizaciones y logros relativos a la gestión del Instituto de Legalización de la Propiedad, según detalle:

Con la firma de los Convenios de Ejecución y Transferencia de Fondos No Reembolsables con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), el ILP adquiere el compromiso de trabajar en tres componentes descritos a continuación:



Componente I

Subsidios para Vivienda Social, Subcomponente Emergencia Habitacionales.

En este componente el Instituto de Legalización de la Propiedad participa en la realización de Informes Legales de los inmuebles de Nuevos Asentamientos Organizados (NAOS) o In Situ, *estos últimos son lotes dispersos que están agrupados por un proyecto específico*, para determinar las condiciones de factibilidad de legalizar el inmueble y/o lote a familias de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad de dicho componente por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU). A través del informe legal, dichas familias son beneficiadas por el VMVDU con la construcción de vivienda nueva o con el mejoramiento de piso/techo.

A solicitud de VMVDU, el ILP trabajó en 24 proyectos: cinco NAO'S y 19 In Situ, ubicados en 120 municipios de los 14 departamentos. Entre los servicios brindados en este componente está el informe final de diagnóstico y las calificaciones jurídicas comprendiendo esto: diagnóstico de campo y/o ficha, inspecciones técnicas catastrales, análisis jurídicos y estudios registrales, así como el proceso técnico y jurídico a beneficio de 710 familias.

¹ Memoria de Labores ILP 2015



En este componente, la escrituración individual conllevó la inscripción de 867 documentos. También se brindaron otros servicios técnicos que se encontraban en diferentes etapas del proceso para concluir, tales como: 161 mediciones topográficas, 255 revisiones técnicas catastrales de planos y 209 elaboraciones de descripciones técnicas. Este trabajo es posible gracias a la articulación entre cada una de las unidades y la experiencia del personal. Otra comunidad trabajada es la Lotificación Nuevo Amanecer, en San Francisco Gotera, en la cual se realizaron 415 inscripción de documentos y 228 matrículas de mantenimiento catastral.

Las cuadrillas de mediciones realizaron levantamiento topográfico de 139 lotes, esto implicó el amojonamiento, levantamiento de linderos e infraestructura como letrinas, pilas, viviendas e identificación lotes baldíos y agrícolas. Adicionalmente, 135 familias serán beneficiadas con la construcción de viviendas permanente por parte del VMVDU.

Otro proyecto In Situ de gran envergadura fue Santa Teresa I y II, en el municipio de Tecoluca, San Vicente. Con los insumos recolectados en fichas técnicas y de campo se elaboraron 104 informes legales, para ello se requirió el estudio de información registral, catastral y social.

Componente II

Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios (MIAUP).

El ILP a través de los servicios de legalización que solicita el VMVDU contribuyó a mejorar la calidad de vida de 6,000 familias residentes en asentamientos urbanos de mayor pobreza en el país, en coordinación con el VMVDU.

El ILP, en este componente, suministra informes legales y técnicos y participa en el proceso de legalización, que conlleva la inscripción de documentos y otorgamiento de títulos de propiedad según lo requiera cada proyecto.

En el 2015 se trabajaron seis proyectos en cuatro departamentos del país, uno de los que requirió mayor empeño y compromiso fue el denominado El Chilar, en Ciudad Arce. Las familias del proyecto El Chilar se beneficiaron con un total de 521 servicios que consistieron en la aprobación técnica de plano, revisión técnica catastral del plano, verificación e investigación de linderos, validación y emisión de resolución final del plano, elaboración de descripciones técnicas y escrituración individual.

Los planos diseñados por técnicos de la Unidad de Ingeniería del ILP fueron insumos para que la empresa constructora asignada por parte del VMVDU, desarrollara los servicios de acceso a calles dentro proyecto "Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios El Chilar y colindantes".

Uno de los criterios de elegibilidad que solicita el VMVDU para ejecutar este programa es que el cincuenta por ciento más uno de los lotes a intervenir estén





inscritos a favor de las familias que lo habitan o legalizables por medio de proceso que el ILP lleve a cabo.

Componente III

Lotificación de Desarrollo Progresivo y Legalización de la Propiedad

Este componente comprende dos líneas de proyectos que se denominan: Legalización de la Propiedad y Lotificaciones de Desarrollo Progresivo.

- **Legalización de la Propiedad**

Los equipos multidisciplinarios del ILP brindaron 6,687 servicios técnicos y legales en 72 proyectos, ubicados en 47 municipios de los 14 departamentos del país; dichos proyectos siguen el proceso de legalización, y en ellos se brindaron diversos servicios a favor de las familias.

Entre los proyectos ejecutados se encuentran la legalización de los lotes de las familias que están comprendidas en los Decretos Legislativos N° 505 y N° 761, que contienen la desafectación de líneas férreas y calles en desuso, para ser transferido a las familias que habitan los inmuebles y que cumplan con los requisitos de transferencia.

En 2015 se finalizó con la medición de cuatro tramos de la zona oriental, con una longitud de 48.96 km, un área aproximada 1, 493,280 metros cuadrados, 3,263 lotes medidos y más de 13 mil familias que se beneficiarán.

- **Lotificaciones de Desarrollo Progresivo**

El ILP a través del convenio suscrito con el VMVDU realiza el análisis de campo y oficina, estudios jurídicos registrales que determinan la realidad física, jurídica, social y catastral de las lotificaciones sometidas al VMVDU para el proceso de regularización.

En este periodo el ILP emitió informes legales (jurídicos/ técnicos/ catastrales y registrarles) de 10,976 lotes de familias en 94 lotificaciones, ubicadas en 51 municipios de los 13 departamentos del país. A partir del informe legal, la oficina de regularización de lotificaciones del VMVDU continúa con el proceso de regularización.

LEGALIZACIÓN INSTITUCIONAL

El ILP en 2015 trabajó en 74 comunidades ubicadas en 42 municipios en Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, San Salvador, Cuscatlán, La Paz, San Vicente, Usulután, La Unión y Morazán.

En total la institución brindó 1,375 servicios en asistencia técnica, elaboración de diagnósticos de campo/fichas de campo, inspección técnica catastral, análisis jurídicos, estudios registrales, informe final de diagnóstico; también se proporcionó los servicios de procesamiento y elaboración de planos, revisión de planos,



verificación e investigación de linderos, aprobación técnica catastral de planos, mantenimiento catastral, escrituraciones de actos previos e individuales y la inscripciones de documentos.

Además, se elaboraron las carpetas técnicas de diferentes comunidades, a fin de gestionar ante instituciones competentes la aprobación de planos para continuar el proceso de legalización.

Cabe destacar el proyecto Huisilapa compuesto por 279 lotes, en el cual se realizó la inspección técnica conjunta con la Subdirección de Trámites, Urbanización y Construcción del VMVDU, que brindó la opinión de poder continuar con el proceso de legalización, siempre y cuando se cumpla con los requisitos; por lo que el ILP realizó el convenio de consentimiento de transferencia por parte del propietario, actos previos a la medición topográfica como la inspección técnica para emitir requerimiento de medición topográfica y se realizó el trazo de poligonal de apoyo para continuar con el proceso de legalización.

El proyecto El Castaño integrado por 112 lotes, ya cuenta con las actividades desarrolladas en el proyecto antes mencionado. Adicionalmente ya se tiene la calificación de parcelación habitacional de desarrollo progresivo del VMVDU y la Calificación de Interés Social, como también se ha realizado la medición topográfica, procesamiento y elaboración de plano y se encuentra en la etapa de aprobación de planos para posteriormente presentar la carpeta técnica ante la institución competente.



CONVENIOS

- **Reconstrucción**

Este programa es en atención a familias de escasos recursos que sus viviendas han sido afectadas a raíz de los desastres naturales como los acontecidos en enero y febrero de 2001, enjambre sísmico de Ahuachapán de diciembre 2006 y la Tormenta Tropical Stan, Tormenta Tropical IDA y la Tormenta Tropical 12E.

En este convenio, se coordina con el VMVDU y FONAVIPO para el desarrollo de las actividades. Se trabajaron seis proyectos: Los Amates, ubicado en el municipio de Santa Cruz Analquito; Dr. Nicolás Méndez 1º etapa, en el municipio de La Libertad; Altos de la Toma I y II, en Aguilares; Vista al Volcán, en el municipio de Guadalupe; Las Margaritas, en San Vicente y Colonia San José, ubicado en el municipio de Verapaz.

En este componente se ejecutó en dos etapas: la previa de legalización/compra diseño por parte del propietario, esto implica para el ILP la prestación de los servicios de levantamiento topográfico con fines de compra del terreno (planimetría) por parte de las Instituciones competentes VMVDU/FONAVIPO y



posteriormente el diseño de nuevos asentamientos y la segunda etapa ya es la de etapa de legalización por parte del ILP.

Uno de los proyectos trabajados es la comunidad Nicolás Méndez I etapa, el cual es propiedad de la Alcaldía de la Libertad; aquí se brindó los servicios de revisión técnica catastral del plano y la verificación e investigación de linderos del inmueble. Posteriormente, el ILP presentó la carpeta técnica a AMUSDELI para la aprobación de plano perimétrico y plano de trazado y lotificación, y posteriormente se elaboró la carpeta a presentar al CNR para la revisión del perímetro de remediación; ambos insumos previos son requisitos para ejecutar el proceso de legalización en su etapa final.

El proyecto "Las Margaritas" de San Vicente, completó la primera etapa y finalizó con la entrega de escrituras individuales inscritas a favor de los beneficiarios, previamente adjudicados por el VMVDU.

- **VMVDU /ILP**

Surge por la necesidad de brindar seguridad jurídica a familias de escasos recursos económicos que son de prioridad para el Gobierno, incluyendo comunidades que han resultado beneficiadas con decretos legislativos de desafectación de inmuebles.

Se trabajaron en 15 comunidades, en las cuales se brindaron 2,222 servicios en asistencia técnica, diagnósticos de campo, inspecciones técnicas, análisis jurídicos, calificaciones jurídicas, informes finales, mediciones topográficas, procesamiento de planos revisión, aprobación de planos, verificación e investigación de linderos, validación y emisión de resolución final del plano, escrituración de actos previos, mantenimiento catastral e inscripción de documentos.



Uno de los servicios más solicitados en este componente fue la medición topográfica realizada a 1,526 lotes. Entre los proyectos que requirieron estos servicios podemos mencionar la comunidad Pequeña Inglaterra, ubicada en el municipio de Ciudad Arce. La cuadrilla de mediciones realizó el levantamiento de 552 lotes, ello demandó el registro de la ubicación de linderos, infraestructura (letrinas, pilas, viviendas), se identificó también lotes para equipamiento social, lotes baldíos y agrícolas.

En el convenio con el VMVDU también se está trabajando para brindar seguridad jurídica a familias ubicadas en tramos de líneas férreas y calles en desuso desafectadas por el Decreto Legislativo N° 505 y N° 761.

- **KFW**

En este componente se brindaron 1,190 servicios a igual número de familias en ocho proyectos, ubicados en cuatro municipios de dos departamentos de país.



El departamento con mayores servicios brindados fue Sonsonate, ejecutándose tres proyectos que demandaron el servicio de diagnóstico y ficha jurídica para elaborar informes finales: In Situ El Milagro, en el municipio Acajutla, en el cual se completó el ingreso de 620 fichas de campo; In Situ Lotificación San Antonio, en Sonsonate, que demandó el ingreso de 454 fichas y el In Situ Lotificación Santa Eduvigis, 109 familias beneficiadas con similar servicio.

- **CONVENIO FOSSAFI**

Con la firma del convenio el ILP realizó la medición topográfica, procesamiento y elaboración de planos para 99 lotes, en la comunidad Ex Ingenio Ahuachapán. En 2015 finalizó ambos procesos y se proyecta en 2016 continuar con la legalización de dichos inmuebles.

- **CONVENIO FOMILENIO II**

El ILP trabajó en el diagnóstico para iniciar proceso de legalización en 185 centros escolares de la zona costera- marina, en 34 municipios, de ocho departamentos del país: Ahuachapán, Sonsonate, La Libertad, San Salvador, La Paz, Usulután, San Miguel y La Unión.

Para la realización del diagnóstico, el equipo multidisciplinario conformado por promotores, ingenieros y abogados realizó trabajo de campo y de oficina que comprendió la visita a los centros escolares, entrevista al director/a o subdirector/a, para confrontar la información registral y catastral de oficina y a partir de ello, definir la situación o estatus legal del inmueble.

Además, se realizó la inspección técnica catastral, demarcación de los inmuebles en campo, identificación de perímetro e infraestructura del inmueble, accesos, delimitación física de los inmuebles, vinculación de inmuebles y en oficina confrontación de la información recaba en campo con la de catastro, completar fichas catastrales, revisión de vinculaciones y finalización de fichas inmobiliarias.



5. Resultados de la Auditoría por área o aspecto examinado.

5.1 Proceso de Gestión administrativa y operativa del ILP

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, en ésta área no identificamos condiciones que reportar en el presente informe.

5.2 Proceso de Gestión Financiera y Gestión de Recursos.

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, en ésta área no identificamos condiciones que reportar en el presente informe.



5.3 Desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.

5.3.1 Hallazgos

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, en el área Desempeño de la Unidad de Auditoría Interna, identificamos las condiciones que se detallan a continuación:

1. LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA NO CUENTAN CON DOCUMENTOS DE AUDITORÍA QUE DEMUESTREN EL TRABAJO DESARROLLADO.

Solicitamos los documentos de auditoría que evidencian los resultados plasmados en el Informe de auditoría interna del periodo del 1 de abril al 30 de junio y del 1 de julio al 30 de septiembre, ambos del 2015, comprobando que únicamente cuenta con un Memorándum girado a las Gerencias y Jefaturas en donde solicita “el detalle de cada una de las leyes y regulaciones que aplican para el cumplimiento de los objetivos institucionales”, dicho Memorándum y las respuestas al mismo, no cuentan con la debida referencia con un programa de trabajo que evidencie los procedimientos desarrollados para llegar a la conclusión plasmada en el informe.

Así mismo comprobamos las siguientes inconsistencias:

- No preparó un Memorando de Planificación para los trabajos realizados.
- No preparó documentos de auditoría de la Evaluación del Control Interno
- No elaboró programas de auditoría para los exámenes realizados.



Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en sus Arts. “El Art. 16. Los auditores internos deben estar libres de impedimentos personales, externos y organizacionales para proceder con independencia funcional y objetividad en la práctica de la auditoría, debiendo:

4) Sustentar los hechos con evidencia suficiente, pertinente y competente, que le permitan tener los elementos veraces de los hechos, documentos o situaciones examinadas, que conforman la base razonable para la emisión de sus resultados”

Art. 42. “Los auditores internos deben planificar cada trabajo, para lo cual deben considerar:

1) Preparación y desarrollo de un programa de planificación.

2) Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspecto a examinar, solicitando la información necesaria, considerando, además:



- 3) Entrevistas con personal clave y cualquier otro, que se considere necesario para conocer la realización de las actividades.
- 4) Estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar.
- 5) Seguimiento a recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores realizadas por Auditoría Interna, los emitidos por la Corte de Cuentas de la República y las Firmas Privadas de auditoría.
- 6) Determinación de la estrategia de la auditoría, que incluya:
 - a. Establecimiento de los objetivos generales y específicos de la auditoría.
 - b. Determinación del alcance del examen.
 - c. Determinación del riesgo de auditoría y materialidad, cuando aplique.
 - d. Determinación de indicadores de gestión a evaluar, cuando se desarrolla una auditoría operacional o de gestión.
 - e. Determinación de las áreas a examinar, cuando aplique.
 - f. Establecer el enfoque de auditoría y muestreo.
- 7) Administración del trabajo de auditoría, los integrantes del equipo auditor y jefaturas que intervienen en el proceso de auditoría, fechas claves y el cronograma de actividades.
- 8) Elaboración del Memorando de Planificación.
- 9) Elaborar el programa de auditoría para la fase de ejecución.”



Art. 43. “El auditor responsable de la auditoría, debe elaborar el Programa de Planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la Fase de Planificación.”

Art. 52. “La base para evaluar el Sistema de Control Interno, son las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, aplicables al área, proceso o aspecto a examinar, sus modificaciones y los documentos relacionados, los cuales estén normando los procesos y actividades relacionadas con el examen a realizar; en consecuencia, el auditor debe centrar su análisis, estudio y evaluación en estos documentos y evitar incluir otras disposiciones que no estén vinculadas al Sistema de Control Interno.”

Art. 58. “Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoría también denominados papeles de trabajo del Auditor, el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, para que otros auditores en ejercicios posteriores utilicen sus conclusiones.”



Art. 59. “Los documentos de auditoría que respalden el estudio y evaluación del Control Interno deben ser claros, legibles, ordenados precisos y deben explicar las razones que llevaron al auditor a las conclusiones establecidas en el estudio.”

Art. 108. “El auditor debe asegurarse que los programas de auditoría, al menos cumplan con los siguientes requisitos básicos:

- 1) Los objetivos de los programas deben estar relacionados a los objetivos de la auditoría establecidos en la estrategia del Memorando de Planificación.
- 2) Los procedimientos deben estar dirigidos a cumplir con los objetivos del programa.
- 3) Las conclusiones del programa deben estar relacionadas a sus objetivos.”

Art. 109. “El auditor debe redactar los procedimientos del programa, de tal forma que cumplan con la descripción del instrumento o base sobre la cual se aplicará la técnica a utilizar y el propósito del procedimiento, el cual regularmente está vinculado a la normativa legal o técnica que lo sustenta.”

Art. 110. “La redacción del procedimiento debe ser clara, de fácil comprensión y aplicación, por tanto, deben incluir elementos básicos como: Base técnica y propósito, permitiendo que el auditor o cualquier otra persona que no haya participado en la redacción del mismo, al momento de ejecutarlo, no tenga ninguna duda en cuanto a: información requerida, verificaciones y criterio utilizado.”



Art. 111. “Los procedimientos del programa una vez finalizados, tendrán referencia cruzada con sus respectivos documentos de auditoría, los cuales llevarán las iniciales de quien lo elaboró, la fecha en que se inició y la fecha en que se finalizó ese procedimiento”

Art. 114. “Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado

El Responsable de Auditoría Interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso”

Art. 115. “Los documentos de auditoría evidencian:

- 1) Los procedimientos ejecutados en la fase de planificación, ejecución y revisión de los trabajos realizados.
- 2) Proporcionan soporte de los resultados obtenidos.
- 3) Facilitan las revisiones de terceros”



Art. 117. "Por cada auditoría se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría"

Art. 119. "Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos"

Art. 131. "El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competente y oportuna, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva."

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno no ha preparado los documentos de auditoría, en los que deje plasmada la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado.

El hecho ocasiona que la práctica profesional de la auditoría interna gubernamental no se realice de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa legal aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El auditor interno en nota sin número de referencia y de fecha 7 de junio de 2016 manifestó lo siguiente: "Los documentos de soporte de los informes, no solamente es el memorándum mencionado, como se puede constatar en los anexos que justifican la Evaluación del Control Interno.

En la página 7 del plan se presenta el enfoque de la Evaluación de Sistema de Control Interno y en la página 10 del mismo plan, se presenta el alcance y el procedimiento de la Evaluación del Sistema de Control Interno. El día 7 de diciembre de 2015, se realizó un Cuestionario de Evaluación del Control Interno del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) del año de 2015, el cual fue respondido por el Director Ejecutivo, Gerente de Operaciones, Gerente Administrativo/Financiero, Encargada de Comunicaciones, Coordinador de Ingeniería/Mediciones y 9 jefaturas, total 14 servidores públicos. El cuestionario se hizo en cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) del ILP, por lo que las preguntas fueron relacionadas a estas normas. Entre las indicaciones a los encuestados, se solicitaba contestar una sola opción de tres respuestas cerradas (SI, NO, N/A). Adicionalmente se solicitó que documentaran su respuesta si era un "SI", si la respuesta era "NO" justificar la razón del incumplimiento y el compromiso de superarlo y si la respuesta era "N/A", deberían razonar el motivo porque no aplica. De 812 respuestas, 602 (74%), respondieron "SI", sin embargo, la mayoría no respondió con qué documento soporta el "SI"; 44 respuestas (5%) fueron "NO" sin comprometerse al cumplimiento y 166 (21%) respuestas fueron "N/A" las cuales en su mayoría no fue razonada la respuesta. El 22 de enero de 2016, se envió vía correo electrónico





al Director Ejecutivo y las dos gerencias informes de resultados; en el cual se incluye que es necesario que la administración dedique jornadas de capacitación a los servidores públicos del ILP en materia de control interno, (anexo comprobante).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Auditor Interno comprobamos que, en esta oportunidad no aportó ningún argumento nuevo, aparte de lo manifestado en nota de fecha 13 de abril de 2016, ni evidencias que justifiquen haber cumplido con la observación planteada, por lo que determinamos que la condición se mantiene, el Auditor Interno no presentó evidencia de haber preparado un Memorando de Planificación de los trabajos realizados durante el periodo auditado, en cuanto a la evaluación del Sistema de Control Interno, si bien es cierto que presentó los cuestionarios que respondieron cada una de las jefaturas del ILP, no presenta los documentos de auditoría que demuestren el estudio y la evaluación del mismo, la conclusión y si hubo o no condiciones reportadas; además no presentó evidencia de que haya preparado programas de auditoría para las áreas examinadas; en cuanto a los documentos de auditoría el auditor interno acepta que no cumplió con la referenciación de dichos documentos a un programa de auditoría.

2. EL AUDITOR INTERNO, NO COMUNICA DE FORMA ESCRITA LAS DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORIA.

Revisamos y analizamos los informes de auditoría interna de los periodos del 1 de abril al 30 de junio y del 1 de julio al 30 de septiembre, ambos del 2015 presentados al Consejo Directivo, constatando que en el Apartado 1.4 Resumen de los Resultados de Auditoría, el auditor interno hace referencia a que "En el periodo examinado, se identificaron algunas condiciones que fueron comunicadas verbalmente a la administración y que fueron subsanadas", situación que nos imposibilitó dar el seguimiento respectivo.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en sus Arts. 138, establecen: "Durante el proceso de la auditoría, los auditores internos, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la unidad auditada, a fin de que en el plazo determinado presenten sus comentarios y documentación que permitan el análisis"

Art. 243. "En el transcurso de una auditoría, los auditores mantendrán constante comunicación con los servidores relacionados con el período sujeto a examen, dándoles la oportunidad para presentar pruebas documentadas, así como sus comentarios por escrito respecto de los asuntos sometidos a examen"



Art. 244. “Para la comunicación de resultados preliminares y el análisis de la respuesta de la administración, el auditor interno debe considerar lo establecido en el Título II, Capítulo IV Normas Aplicables a la Fase de Ejecución de estas NAIG, y en el Manual de Auditoría Interna Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República.”

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno no ha dado cumplimiento a los lineamientos establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

El hecho ocasiona que el auditor interno no cuente con evidencia del trabajo realizado y de las inconsistencias que haya comunicado a la administración durante el período examinado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El auditor interno en nota sin número de referencia de fecha 7 de junio de 2016 manifestó lo siguiente: “Siempre se ha manifestado que en el transcurso de la auditoría se identifican algunas condiciones que fueron comunicadas verbalmente a la administración y que fueron subsanadas y en algunos casos se comunican por correos electrónicos y en casos extremos, se hacen comunicaciones escritas. En el período que se informa, no hubo necesidad de realizar comunicaciones escritas. *Lo anterior se evidencia con los comentarios en el borrador de informe de la Corte de Cuentas de la República correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, en el cual se manifiesta que no identifican condiciones que reportar.*”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios expuestos por el Auditor Interno mediante nota de fecha 7 de junio de 2016, comprobamos que, no aportó ningún argumento nuevo, aparte de lo manifestado en nota de fecha 13 de abril de 2016, ni evidencias que desvanezcan la observación planteada, por lo que determinamos que la condición se mantiene, el Auditor Interno no presentó evidencia que compruebe en que casos extremos, hace las comunicaciones escritas.

5.3.2 Conclusión

Verificamos que durante el período de nuestra auditoría el Encargado de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de Legalización de la Propiedad no cumplió las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, las cuales son de obligatorio cumplimiento para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-023-2016.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-023-2016**, se ha diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA DE GESTION** practicado al **INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP)**, en el período comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, en el cual se relaciona como funcionario actuante al Licenciado **ROMUALDO CACERES HENRIQUEZ**, Auditor Interno.

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y el Licenciado **JOEL ALEXANDER SOSA MORENO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del Licenciado **ROMUALDO CÁCERES HENRÍQUEZ**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas contenidas en los reparos, **UNO** y **DOS** al empleado anteriormente relacionado.



LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-Que con fecha uno de julio de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 17 fte., y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos al funcionario actuante, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 21 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 25 a fs. 27 ambos frente se encuentra agregado escrito presentado por la licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cero cuarenta y seis de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 194, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-023-2016**, el cual consta de fs. 18 a fs. 20 ambos vuelto, en el que se ordena el emplazamiento de la persona mencionada en el preámbulo de la presente Sentencia y

concediéndole el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestará sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs. 28 al fs. 30 ambos frente, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **JOEL ALEXANDER SOSA MORENO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del Licenciado **ROMUALDO CÁCERES HENRÍQUEZ**, juntamente con el Testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo con Clausula Especial otorgado a su favor, el cual corre agregado de fs. 31 a fs.33 ambos frente.

III-A fs. 194 se tuvo por admitido el escrito junto con la documentación anexa detallada anteriormente, teniéndolos por parte en el carácter en que comparece, y se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión sobre los argumentos vertidos por el servidor actuante.

IV- De fs. 198. a fs. 199 ambos frente, consta escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**. A fs. 200 fte., consta el auto donde se le tiene por evacuada la opinión Fiscal y estando suficientemente depurado el proceso, se ordenó traerse para sentencia.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

(A) De folio 28 al fs. 30 ambos frente, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **JOEL ALEXANDER SOSA MORENO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del Licenciado **ROMUALDO CÁCERES HENRÍQUEZ**, mediante el cual se expresó: (...) **EXPONGO: I. HECHOS.** *Que mediante auto de las quince horas treinta minutos, del día veintiocho de julio de dos mil doce, y notificado el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, mi representado fue notificado del Pliego de Reparos que se deduce en su contra por dicha Cámara. II. CONTESTACION DE LA DEMANDA.* *Por este medio, en el carácter en que comparezco, vengo a contestar los reparos incoada en contra de mi representado en los siguientes puntos: REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 1. LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA NO CUENTAN CON DOCUMENTOS DE AUDITORIA QUE DEMUESTREN EL TRABAJO DESARROLLADO.* *El Equipo de Auditoria al solicitar los documentos de auditoria que evidencian los resultados plasmados en el Informe de Auditoria Interna del periodo del 1 de abril al 30 de junio y del 1 de julio al 30 de septiembre del 2015, comprobando que únicamente cuentan con un memorándum girado a las Gerencia y Jefaturas en donde solicita "el detalle de cada una de las leyes y regulaciones que aplican para el cumplimiento de los objetivos institucionales"; dicho Memorándum y las respuestas al mismo, no cuentan con la debida referencia con un programa de trabajo que evidencie los procedimientos desarrollados para la conclusión plasmada en el informe. Los documentos de soporte de los informes, no solamente es el memorándum mencionado. A la pregunta de la auditoria de la Corte de Cuentas de ¿Cómo evaluaba el cumplimiento de los aspectos legales? La respuesta fue: Debido a que el objetivo principal del Instituto de Legalización de la Propiedad para el ejercicio*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de 2015, es el de ejecutar procedimientos necesarios para la legalización del derecho de la propiedad o posesión de inmuebles de las familias de bajo ingresos (Diagnósticos de Beneficiarios/Fichas Jurídicas en comunidades, Inspecciones Técnicas Catastrales, Análisis Jurídicos y Registrales, Mediciones Topográficas, Procesamiento y Elaboración de Planos, Elaboración de Descripciones Técnicas, Escrituraciones e Inscripciones y Estudios de Impacto Ambiental); existen leyes y reglamentos que se refieren principalmente a los aspectos de la operatividad del ILP, los cuales no son considerados en el alcance de la auditoría interna. Por lo tanto, es responsabilidad de la administración del ILP, asegurarse que las operaciones que corresponden al cumplimiento de los objetivos, se conduzcan de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos. La responsabilidad por la prevención y detección de incumplimientos recae en la administración. Por lo anterior expuesto, el 26 de enero de 2016, se solicitó en carta de salvaguarda a los señores: Ing. David Reyes (Coordinador de Ingeniería/Mediciones) Ing. David Javier Catalán Oliva (Jefe de Ingeniería), Lic. Carolina Invonne de Portillo (Gerente de Operaciones) Lic. Ricardo Rousseau (Gerente Administrativo /Financiero), Lic. Victoria Eugenia Ramos de Cea (Jefe de la Unidad Jurídica) Lic. Jorge Alberto Rivas Villalta (Jefe de la Unidad de Registro), Lic. Eduardo Alfredo González (Jefe de la Unidad de Promoción), Ing. Juan Carlos Monge (Jefe de Mediciones), Arq. Zulema Beatriz Martínez Mejía (Jefe de la Unidad de Catastro), Lic. Ricardo Rousseau (Gerente Administrativo /Financiero), Lic. Victoria Eugenia Ramos de Cea (Jefe de la Unidad Jurídica) y Lic. Ana Mirian Torres (Jefe de la Unidad de Gestión de Procesos y Ambiental) Todo/as manifestaron haber cumplido con las normas aplicables y anexan el listado de leyes y regulaciones que cada uno aplicó en el cumplimiento de los objetivos institucionales en el año de 2015. Adicionalmente a la pregunta de la auditoría de la Corte de Cuentas correspondiente la Evaluación del Control Interno, les presenté la siguiente respuesta: En la página 7 del Plan de Trabajo de Auditoría Interna, se presenta el Enfoque de la Evaluación del Sistema de Control Interno y en la página 10 del mismo plan, se presenta el Alcance y el Procedimiento de la Evaluación del Sistema de Control Interno. El día 7 de diciembre del 2015, se realizó un Cuestionario de Evaluación del Control Interno del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) del año 2015, el cual fue respondido por el Director Ejecutivo, Gerente de Operaciones, Gerente Administrativo /Financiero, Encargado de Comunicaciones, Coordinador de Ingeniería/ Mediciones y 9 jefaturas, total 14 servidores públicos. El cuestionario se hizo en cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) del ILP, por lo que las preguntas fueron relacionadas a estas normas. Entre las condiciones los encuestados, se solicitaba contestar una sola opción de tres respuestas cerradas (SI, NO, N/A) Adicionalmente se solicitó que documentaran si respuesta si era "SI", si respuesta si era "NO" justificar la razón del incumplimiento y el compromiso de superarlo y si la respuesta era "N/A", deberían razonar el motivo por que no aplica. De 812 respuestas, 602 (74%), respondieron "SI", sin embargo, la mayoría no respondió con qué documento soporta el SI; 44 respuestas (5%) fueron "NO" sin comprometerse al cumplimiento y 166 (21%) respuestas fueron N/A las cuales en su mayoría no fue razonada la respuesta. El 22 de enero de 2016, se envió vía correo electrónico al Director



Ejecutivo y las dos gerencias informe de resultados; en el cual se concluye que es necesario que la administración dedique jornadas de capacitación a los servidores públicos del ILP en materia de control Interno (anexo comprobante). **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 2. EL AUDITOR INTERNO, NO COMUNICA DE FORMA ESCRITA LAS DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORIA.** El equipo de Auditoría revisó y analizó los informes de auditoría interna de los períodos de los períodos del 1 de abril al 30 de junio y del 1 de julio al 30 de septiembre, ambos del 2015 presentados al Consejo Directivo, constatando que el apartado 1.4 resumen de los Resultados de Auditoría, el auditor interno hace referencia a que "En el período examinado, se identifican algunas condiciones que fueron comunicadas verbalmente a la administración y que fueron subsanadas", situación que nos imposibilitó dar el seguimiento respectivo. Inicie labores como Auditor Interno en esta institución en enero de 2006. La Corte de Cuentas de la República ya realizó auditoría de 10 años (de 2006 a 2015), los 10 informes de auditoría no han presentado ningún hallazgo. Así también, auditoría Interna, siempre ha manifestado que en el transcurso de la auditoría se identifican algunas condiciones que fueron comunicadas verbalmente a la administración y que fueron subsanadas y en algunos casos se comunican por correo electrónico y en casos extremos, se hacen comunicaciones escritas. En el período que se informa, no hubo necesidad de realizar comunicaciones escritas. El informe de la Corte de Cuentas de la Republica correspondiente al periodo de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, también manifiesta que no identifican condiciones que reportar. En el transcurso del año 2015, Auditoría Interna presento los siguientes informes al Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad con copia al Director Ejecutivo y a la Corte de Cuentas: Informe correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2015, entregado al Consejo Directivo y Director Ejecutivo el 26 de mayo de 2015 y a la Corte de Cuentas el 27 de mayo de 2015. Informe correspondiente al período comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2015, entregado al Consejo Directivo y Director Ejecutivo el 31 de agosto de 2015 y a la Corte de Cuentas el 31 de agosto de 2015. Informe de Revisión por parte de Auditoría Interna sobre la aplicación de la Política de Ahorro y austeridad del Sector Público durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2015, entregado al Consejo Directivo y Director Ejecutivo el 20 de agosto de 2015 y a la Corte de Cuentas el 31 de agosto de 2015. Informe correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2015, entregado al Consejo Directivo y Director Ejecutivo el 15 de febrero de 2016 y a la Corte de Cuentas el 15 de febrero de 2016. Informe Final correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, entregado al Consejo Directivo y Director Ejecutivo el 15 de febrero de 2016 y a la Corte de Cuentas el 15 de febrero de 2016. Todos los informes anteriores presentan entre otras informaciones, cuadros realizados por auditoría interna en base a indicadores de gestión lo planificado y lo realizado con costos estándares y costos reales para verificar y evaluar la eficiencia y eficacia de las operaciones, con el fin de verificar el control interno...".y (B) De folio 198 a folio 199 ambos frente, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la Republica, quien se expresó: (...) Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, en el cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) “LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA NO CUENTAN CON DOCUMENTOS DE AUDITORIA. QUE DEMUESTREN EL TRABAJO REALIZADO”.** **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) “EL AUDITOR INTERNO, NO COMUNICA DE FORMA ESCRITA LAS DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORIA”.** En relación a los Reparos **UNO** y **DOS** que conlleva responsabilidad administrativa, el Apoderado General Judicial del señor Romualdo Cáceres Henríquez, realiza una defensa argumentativa de situaciones que no cuestionadas en los reparos y la prueba aportada no son suficientes para dar por superados los reparos antes mencionados ya que muchas de esa documentación no corresponde al período auditado, es decir no corresponde al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controle la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de Ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá sus propios sistemas de control interno financiero y administrativo “previo, concurrente y posterior”, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión en la confiabilidad de la información. Asimismo, es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Si partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado; pero para el caso la prueba de descargo aportada mucha de ella no corresponde al período auditado del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; por lo tanto, no es la prueba idónea y pertinente a lo cuestionado en los reparos antes consignados. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece en su



*inciso primero. "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas.... Se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad..." pero para el caso que una defensa argumentativa de situaciones que no cuestionados en los reparos y la prueba aportada no son suficientes para dar por superados los reparos antes mencionados ya que mucha de esa documentación no corresponde al periodo auditado, es decir, no corresponden al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince;(la negrilla es mía) Continua expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo:" En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciara fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...", siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa en los Reparos **UNO y DOS** que conforman el pliego de reparos **CAM-V-JC-023-2016**.*

VI.FUNDAMENTO DE DERECHO.

De acuerdo a lo argumentado por el servidor actuante, por medio de su Apoderado y asimismo la opinión fiscal vertida, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado: **"LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA NO CUENTAN CON DOCUMENTOS DE AUDITORIA QUE DEMUESTREN EL TRABAJO REALIZADO" HALLAZGO UNO**. Según el Equipo de Auditoría se comprobó que al solicitar los documentos de auditoría que evidencian los resultados plasmados en el Informe de Auditoría Interna del periodo del 1 de abril al 30 de junio y del 1 de julio al 30 de septiembre, ambos 2015, comprobaron que únicamente cuenta con un Memorándum girado a las Gerencias y Jefaturas en donde solicita el detalle de cada una de las leyes y regulaciones que aplican para el cumplimiento de los objetivos institucionales", dicho Memorándum y las respuestas al mismo, no cuentan con la debida referencia con un programa de trabajo que evidencie los procedimientos desarrollados para llegar a la conclusión plasmada en el informe. Así mismo comprobaron las siguientes inconsistencias: •No preparó un Memorando del Planificación para los trabajos realizados, •No preparo documentos de auditoria de la Evaluación del Control Interno y •No elaboro programas de auditoría para los exámenes realizados. Responsabilidad atribuida al Licenciado **ROMUALDO CÁCERES HENRIQUEZ**, Auditor Interno; en relación a lo anterior el Licenciado **JOEL ALEXANDER SOSA MORENO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del Licenciado **ROMUALDO CÁCERES HENRÍQUEZ**, señala en su escrito, que los documentos de soporte de los informes, no solamente es el memorándum mencionado, sino también una nota de fechas veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en la cual solicitaron se les extendiera carta de las Gerencias y Jefaturas en el que constaran que todos cumplieron con las Normas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Aplicables, anexando el listado de leyes y regulaciones que cada uno aplico en el cumplimiento de los objetivos institucionales en el año dos mil quince. Y sigue manifestando que el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, se envió vía correo electrónico al Director Ejecutivo y a las dos Gerencias informes de resultados; en el cual se indica que es necesario que la administración dedique jornadas de capacitación a los servidores públicos del ILP en Materia de Control Interno. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, señala que los argumentos aportados por el Apoderado del señor **CÁCERES HENRÍQUEZ**, en relación a los Reparos Uno y Dos con Responsabilidad Administrativa, fue argumentativa de situaciones que no fueron cuestionadas en dicho señalamientos; ya que la prueba aportada no corresponde al período auditado, por lo que está no es suficiente para dar por superados los reparos antes mencionados, y que desde el momento en que la auditoria interviniera la inobservancia a la Ley ya existía, razón por la cual para la Representación Fiscal, es procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los Reparos UNO y DOS.

Por lo tanto para **Esta Cámara** al hacer un análisis jurídicos del presente reparo consideran que del contenido de lo expresado y documentos presentado por el funcionario, que corren agregados de fs. 59 a fs. 79 ambos frente, afirma y demuestran que efectivamente, en el período examinado no se contaba con la documentación de auditoría interna en los que deja plasmado la información obtenida y los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoria y el soporte para las conclusiones y el resultado del trabajo realizado, De lo anterior, se concluye que si bien es cierto, el funcionario ha realizado las gestiones por medio de memorándum en las cuales gira instrucciones para el cumplimiento de leyes y reglamentos en la Institución, y que se emitan las Normas Técnicas de Control Interno, para su aplicación, éstas se llevó a cabo hasta el año dos mil dieciséis, tal como queda comprobado en las pruebas de descargo ya mencionadas. Haciéndose efectivo en fecha posterior al período examinado por Auditoría; por lo tanto, queda comprobado que la inobservancia de la Ley existió por parte del Auditor Interno por el incumplimiento a los Reglamentos y Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental. En virtud de lo antes mencionado los suscritos comparten la opinión de la Representación Fiscal, siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, imponiendo la multa respectiva al Servidor actuante antes mencionado, tal como lo establece el artículo 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**, titulado: **“EL AUDITOR INTERNO, NO COMUNICA DE FORMA ESCRITA LAS DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORIA”**. Según el Equipo de Auditoria se comprobó, que al revisar y analizar los informes de auditoría interna los períodos del 1 de abril al 30 de



junio y del 1 de julio al 30 de septiembre, ambos del 2015 presentados al Concejo Directivo, constatando que en el Apartado 1.4. Resumen de los Resultados de Auditoria, el auditor interno hace referencia a que “En el período examinado, se identificaron algunas condiciones que fueron comunicadas verbalmente a la administración y que fueron subsanadas” situación que imposibilitó dar el seguimiento respectivo. Responsabilidad atribuida al Licenciado **ROMUALDO CÁCERES HENRIQUEZ**, Auditor Interno. En relación a lo anterior el Licenciado **JOEL ALEXANDER SOSA MORENO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del Licenciado **ROMUALDO CÁCERES HENRÍQUEZ**, señala en su escrito, que en el año 2006 su representante inicio sus labores como auditor interno en el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) y que la Corte de Cuentas de la República ha realizado 10 auditorías en los cuales no se encontró ningún hallazgo desde los años 2006 al 2015. Así como también argumenta que en las auditoria se identificaron algunas condiciones que fueron comunicadas verbalmente a la administración y que estas fueron subsanadas y en algunos casos y se comunicaban por correo electrónico y en casos extremos, se hacen comunicaciones escritas. Al respecto, la Representación Fiscal, al igual que en el reparo anterior, opina que es procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los Reparos UNO y DOS. Por lo tanto para Esta Cámara al hacer un análisis del informe de auditoría, alegatos de las partes y la opinión Fiscal, se concluye que se ha incumplido las disposiciones legales del Reglamento de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, con las cuales se fundamenta la deficiencia de dicho señalamiento, los cuales se demuestra con lo manifestado por el Licenciado **JOEL ALEXANDER SOSA MORENO** en su calidad de Apoderado del Servidor Actuante cuando dice: “...que en las auditoria se identificaron algunas condiciones que fueron comunicadas verbalmente a la administración y que estas fueron subsanadas y en algunos casos y se comunicaban por correo electrónico y en casos extremos, se hacen comunicaciones escritas...” con lo que confirman el incumplimiento a lo establecido en el Art. 138 del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental el cual reza: “ Durante el proceso de la auditoría, los auditores internos, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoria Interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la unidad auditada a fin de que en el plazo determinado presente sus comentarios y documentación que permitan el análisis”; con lo antes mencionado, indica que este producto generó un impacto en los aspectos formales establecidos en el Reglamento de Auditoria Gubernamental según lo que determina el Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En virtud de lo antes mencionado los suscritos comparten la opinión de la Representación Fiscal, siendo procedente declarar la Responsabilidad

208



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Administrativa, imponiendo la multa respectiva al Servidor actuante antes mencionados, tal como lo establece el artículo 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica I)-**DECLARASE** la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos **UNO** y **DOS** en consecuencia **CONDÉNASE** al funcionario y empleado actuante al pago en la cuantía siguiente: el 30% por ciento del salario percibido durante el período auditado al Licenciado **ROMUALDO CACERES HENRIQUEZ**, a cancelar la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, \$390.00.** II)- Al ser cancelada la multas generada por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General del Estado; III)- **DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por el servidor actuante Licenciado **ROMUALDO CACERES HENRIQUEZ**, en lo relativo al cargo desempeñado por el según lo consignado en **INFORME DE AUDITORIA DE GESTION** practicado al **INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP)**, en el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **HAGASE SABER.**

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-023-2016.
REF. FISCAL 263-DE-UJC-12-2016
IBAIDES.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva, dictada por esta Cámara a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, la cual consta de **fs.204 al fs.208** ambos frente; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, líbrese la respectiva Ejecutoria, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución de conformidad al Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **NOTIFÍQUESE. -**





Ante Mí,



Secretaría de Actuaciones.

CAM-V-JC-023-2016
Fiscal. Licda. Roxana B. Salguero Rivas.
IBAIDES